



VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 177  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1260

Córdoba, 5 de septiembre 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0110-002541/2023 del registro de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la titularización de cuatro (4) docentes interinas nominadas en autos, en cargos correspondientes a horas cátedra, en establecimientos educativos pertenecientes al Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria (PIT), dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de las docentes interinas que nomina, todas pertenecientes al Programa de Inclusión para la Terminalidad de la Educación Secundaria y Formación Laboral (PIT).

Que al efecto, respecto de las citadas docentes, se adjunta la documentación requerida para su titulación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se adjunta nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de las docentes, de los requisitos de titulación requeridos para la medida que se propicia.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 inciso c) de la Ley N° 10.729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/1963, así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de las docentes nominadas en autos.

Que por otra parte, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones aquí dispuestas, el Ministerio de Educación deberá verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de la docente Alicia Beatriz FRÍAS, arbitrando las medidas pertinentes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2023/00000918, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1038/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1260..... Pag. 1  
Decreto N° 1312..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 531 - Letra:D..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 274 - Letra:D..... Pag. 3  
Resolución N° 279 - Letra:D..... Pag. 4  
Resolución N° 287 - Letra:D..... Pag. 5

#### SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 231..... Pag. 6

#### SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 32 - Letra:D..... Pag. 7

#### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 96..... Pag. 9  
Resolución General N° 97..... Pag. 11  
Resolución General N° 98..... Pag. 13

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la titularización de las docentes nominadas en el Anexo I que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada una de ellas, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, verifique la situación de incompatibilidad de la docente Alicia Beatriz FRÍAS D.N.I. N° 26.540.418, arbitrando las medidas pertinentes, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 1312**

Córdoba, 8 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0110-002198/2023 del registro de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la titularización de docentes nominados en autos, en cargos de Ayudantes Técnicos, que se desempeñan en carácter interino en establecimientos educativos pertenecientes al Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria (PIT), dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, respecto de los referidos docentes, se adjunta la documentación requerida para su titulación de conformidad a los Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se adjunta nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes, de los requisitos de titulación requeridos para la medida que se trata.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729, modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/63, así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes nominados en autos.

Que por otra parte, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones aquí dispuestas, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en caso de corresponder, en razón

del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes titularizados, arbitrando las medidas pertinentes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2023/00000961, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1089/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I el que, compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este instrumento legal, en los cargos y establecimientos educativos pertenecientes al Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria (PIT), dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, que se detallan para cada uno de ellos.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos, y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 531 - Letra:D**

Córdoba, 6 de septiembre de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0722-132773/2016, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución N° 0100/20 y su ampliatoria N° 0338/2022, ambas emanadas por la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "LEOPOLDO LUGONES" de la

localidad de Colonia La Lola -Pueblo Italiano -Departamento Unión-

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 9870, y Decreto N° 41009/A/38 art. 6° y 10 del Decreto Ley N° 1910/E/57 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 217/2021 y lo aconsejado en el orden N° 1 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución N° 0100/2020 y su ampliatoria N° 0338/2022, ambas emanadas por la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "LEOPOLDO LUGONES" de

la localidad de Colonia La Lola -Pueblo Italiano- Departamento Unión-, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil cada una.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 274 - Letra: D

Córdoba, 08 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0047-000857/2022/R1.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000703/2023 se apruebe el Formulario de Aceptación de las Adecuaciones Provisoria de Precios N° 1 y 2 por las variaciones de costos verificadas en los meses de marzo y mayo, ambas de 2023, en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA EN LA LOCALIDAD DE SALSIPUEDES – DEPARTAMENTO COLÓN".

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 011/2023 (tramitada en expediente N° 0047-000687/2022), se adjudicó la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) NUEVOS EDIFICIOS PARA LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS SECUNDARIOS A CREARSE EN LAS LOCALIDADES DE: VILLA MARÍA (calle Sucre, Urtube, Ite. Poretti – Barrio Felipe Neri Botta – Dpto. General San Martín), ANISACATE (calle Ruta Pcial. N° 5 – Barrio Parque San Martín – Dpto. Santa María), SINSACATE (calle Catamarca s/n° - Barrio Centro – Dto. Villa del Totoral), RÍO CEBALLOS (calle s/d – Barrio Loza – Dpto. Colón) y SALSIPUEDES (calle Juana de Ibarboru esq. Leopoldo Lugones - Barrio s/d – Dpto. Colón) – Provincia de Córdoba," a la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 20 de marzo de 2023 y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 20 de abril de 2023, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de trescientos (300) días, a contar desde la suscripción de la misma.

Que con fecha 28 de marzo y 29 de mayo, ambas del año 2023, la contratista formalizó los pedidos de las Adecuaciones Provisorias de Precios.

Que se desprende del Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que se labrará un acta de inicio individual por cada uno de los nuevos establecimientos a construirse "...fecha a partir de la cual comenzará a correr el plazo fijado de trescientos (300) días para su ejecución. Finalmente, se deja asentado, que la gestión de la ejecución de cada uno de los establecimientos educativos objeto de la contratación, se canalizará en forma individual y por separado, a través del sistema informático Portal de Obras Públicas, asignando a esos fines un número de Expediente distinto a cada Nuevo Establecimiento Escolar, el que se definirá una vez suscripto el contrato de obra".

Que, asimismo, por Resolución N° 000469/2023 de la Secretaría de Arquitectura, se autorizan y aprueban cada uno de los expedientes por los

que se tramitarán las obras mencionadas.

Que consta en autos el "CERTIFICADO ANTICIPO FINANCIERO 1 - 0047-000857/2022", con fecha de emisión el 27 de marzo del 2023.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas agrega informes titulados "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR - MARZO/2023", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 0% y que la variación al mes de marzo/2023 alcanzó un 28,48% lo que representa económicamente un incremento de \$197.377.459,21, junto a su similar "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR - MAYO/2023", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del segundo salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 0,76 % (coincidente con lo indicado en archivo "Medición Mensual N° 001-0 correspondiente al Periodo Abr-2023") y que la variación al mes de mayo/2023 alcanzó un 12,32% lo que representa económicamente un incremento de \$86.281.160,17. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$1.005.257.305,29.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 1 y 2, habiendo renunciado la contratista, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000413 que certifica la reserva presupuestaria para atender las erogaciones que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000321 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000321 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 1 y 2, por las variaciones de costos verificadas en los meses de marzo y mayo ambas del 2023, respectivamente, en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA EN LA LOCALIDAD DE SALSIPUEDES – DEPARTAMENTO COLÓN"; por la suma de pesos Doscientos Ochenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Diecinueve con Treinta y Ocho Centavos (\$283.658.619,38), suscripto el día 15 de junio de 2023 por el representante de la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Seis-

cientos Diecinueve con Treinta y Ocho Centavos (\$283.658.619,38) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000413, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros del PV.....\$ 70.000.000,00. Importe Futuro 2024.....\$ 213.658.619,38.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisorio de precios, debiendo la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 279 - Letra:D

Córdoba, 11 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0047-000853/2022/R1.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 00.0755/2023 se apruebe el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en los meses de abril del 2023, en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA EN LA LOCALIDAD VILLA LAS ROSAS – DEPARTAMENTO SAN JAVIER"

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 013/2023 (tramitada en expediente N° 0047-000708/2022), se adjudicó la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) NUEVOS EDIFICIOS PARA LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DE OFICIO A CREARSE EN LAS LOCALIDADES DE: VILLA LAS ROSAS, EL BRETE, RÍO CEBALLOS y COLONIA TIROLESA – Provincia de Córdoba" a la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 18 de abril del 2023 y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 18 de mayo del 2023, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de trescientos (300) días, a contar desde la suscripción de la misma. Asimismo, por Resolución N° 000521/2023 de la Secretaría de Arquitectura se dispuso aprobar el Nuevo Plan de Trabajos – Plan 01.

Que con fecha 21 de abril del año 2023 la contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios.

Que se desprende del Artículo 7 del Pliego Particular de Condiciones que se labrará un acta de inicio individual por cada uno de los nuevos establecimientos a construirse "...fecha a partir de la cual comenzará a correr el plazo fijado de trescientos (300) días para su ejecución. Finalmente, se deja asentado, que la gestión de la ejecución de cada uno de los establecimientos educativos objeto de la contratación,

se canalizará en forma individual y por separado, a través del sistema informático Portal de Obras Públicas, asignando a esos fines un número de Expediente distinto a cada Nuevo Establecimiento Escolar, el que se definirá una vez suscripto el contrato de obra"

Que, asimismo, por Resolución N° 000470/2023 de la Secretaría de Arquitectura, se autorizan y aprueban cada uno de los expedientes por los que se tramitarán las obras mencionadas.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR – ABRIL/2023", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico de avance de la obra era del 0% y que la variación al mes de abril/2023 alcanzó un 34,29% lo que representa económicamente un incremento de \$214.739.721,17. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$860.940.840,28.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1, suscripto el día 16 de junio del 2023, habiendo renunciado la contratista, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000380 que certifica la reserva presupuestaria para atender las erogaciones que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/0000345 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento

(10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000345 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de abril del 2023 en la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA EN LA LOCALIDAD VILLA LAS ROSAS – DEPARTAMENTO SAN JAVIER", por la suma de Pesos Doscientos Catorce Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Veintiuno con Diecisiete Centavos (\$ 214.739.721,17), suscripto el día 16 de junio del 2023 por el representante legal de la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Doscientos Catorce Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Veintiuno con Diecisiete Centavos (\$ 214.739.721,17), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000380, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros del PV.....\$ 80.000.000,00.  
Importe Futuro 2024.....\$ 134.739.721,17.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa ASTORI CONSTRUCCIONES S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 287 - Letra:D

Córdoba, 16 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0644-001426/2023.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual se gestiona la aprobación del Acta Acuerdo por la Primera y Segunda Redeterminación de Precios correspondientes a los meses de enero y mayo de 2023 del: "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA – SITO EN CALLE HUMBERTO PRIMO N° 725 DE B° CENTRO Y CALLE LOS POZOS N° 2850/80 DE B° LA FRANQUE", suscripta por la firma TOTAL CLEAN CBA S.R.L., contratista del servicio, en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1.160/2016 y modificatorios.

### Y CONSIDERANDO:

Que se advierte, que el titular de esta cartera Ministerial emitió Resolución digital N° 2023/00000245, la cual fue devuelta sin intervención por el Tribunal de Cuentas "...atento que las presentes actuaciones presentan errores formales y/o administrativos..."

Que mediante Resolución Digital N° 2022/00000067 de fecha 14 de septiembre de 2022 se adjudicó el servicio a la mencionada firma, por la suma de \$ 13.680.000,00, por el término de 12 meses, habiéndose presentado la oferta el día 13 de julio de 2022, conforme surge del Acta de Prelación agregada a las presentes actuaciones.

Que obran en autos Solicitudes de Redeterminaciones de Precios de la adjudicataria de fechas 6 de enero y 30 de mayo, ambas de 2023, a través de las cuales se insta el presente procedimiento, de conformidad con el Decreto N° 305/2014.

Que la Dirección General de Administración acompaña Informe Técnico, del cual surge que respecto de la Primera Redeterminación de precios, se ha verificado una variación de referencia del 46,00% utilizando

los valores índices entre el mes anterior al de presentación de la oferta (junio/2022) y el mes anterior al de la fecha de solicitud de redeterminación (diciembre/2022), implicando un refuerzo por la primera Redeterminación de Precios de \$ 5.244.000,00, fijando como nuevo valor mensual desde el mes de enero/2023 de \$ 1.664.400,00 y respecto de la Segunda Redeterminación de precios, se ha verificado una variación de referencia del 36,00% utilizando los valores índices entre el mes anterior al de presentación de la oferta (diciembre/2022) y el mes anterior al de la fecha de solicitud de Redeterminación (abril/2023), implicando un refuerzo por la segunda Redeterminación de Precios de \$ 3.595.104,00, fijando como nuevo valor mensual desde el mes de mayo/2023 de \$ 2.263.584,00, elevando en consecuencia el costo total del contrato a la suma de \$ 22.519.104,00.

Que se ha incorporado "ACTA ACUERDO REGIMEN PROVINCIAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS (Decreto N° 1160/16)", suscripta el día 4 de agosto de 2023, por la firma TOTAL CLEAN CBA S.R.L., por la que se acuerdan los ajustes informados.

Que se agrega en autos Documento Contable – Orden de Compra N° 2023/001039, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000348 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos en el régimen establecido en el Anexo I al Decreto N° 1.160/2016 y modificatorias, atento a que los períodos bajo análisis superan la variación promedio del 10% con respecto a los precios de los factores correspondientes a los valores contractuales vigentes, considera que puede aprobarse el "Acta Acuerdo Régimen Redeterminación de Precios (Decreto N° 1160/16)" que se propicia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000348 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DÉJESE sin efecto la Resolución Digital de éste Ministerio N° 2023/00000245, por las razones expresadas en los considerandos.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el Acta Acuerdo Régimen Redeterminación de Precios (Decreto N° 1.160/16) N° 1 y N° 2 por Reconocimiento de Variación de Costos, verificada en los meses de enero y mayo del 2023, en el: "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA – SITO EN CALLE HUMBERTO PRIMO N° 725 DE B° CENTRO Y CALLE LOS POZOS N° 2850/80 DE B° LA FRANCE", por la suma total de Pesos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Cuatro (\$ 8.839.104,00) suscripta el día 4 de agosto de 2023 por el señor Gabriel Augusto Carlos CARIGNANO, apoderado de la firma TOTAL CLEAN CBA S.R.L., (CUIT N° 33-71559740-9) contratista del servicio, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Cuatro (\$ 8.839.104,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/001039 con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 500.000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del PV.

**Artículo 4°.-** FACÚLTASE al señor Director de la Dirección General de Administración a suscribir la enmienda de contrato por Redeterminación de Precio, debiendo la firma TOTAL CLEAN CBA S.R.L., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**SECRETARÍA DE AMBIENTE****Resolución N° 231**

Córdoba, 14 de Septiembre de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0517-030674/2023, en el cual se advierte que se ha incurrido en una omisión en la Resolución N° 2023/SARes-00000205 de esta Secretaría de Ambiente.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra Resolución N° 2023/SARes-00000205 de fecha 25 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó "...Artículo 1°: APROBAR el "PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL DE ACHALA Y ÁREAS DE RESERVAS PROVINCIALES RELACIONADAS" elaborado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba como Plan de Manejo rector de la misma, que, como Anexo I, con sus dieciocho (18) anexos, forma parte integrante de la presente Resolución..."

Que obra Dictamen Legal emanado de la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría, en cual aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad SUBSANAR la omisión en la que se incurrió en la Resolución 2023/SARes-00000205 incorporando como parte integrante del anexo I, el PROYECTO PARA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL DE ACHALA Y ÁREAS DE RESERVAS PROVINCIALES RELACIONADAS.

Que, ahora bien, por un error material involuntario se omitió acompañar el PROYECTO PARA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL DE ACHALA Y ÁREAS DE RESERVAS PROVINCIALES RELACIONADAS, en el mencionado Anexo.

Que, así las cosas, corresponde subsanar la omisión antes señalada, cometida en la Resolución N°2023/SARes-00000205 de esta Secretaría de Ambiente, sin que ello modifique la sustancia de la aprobación realizada la cual debe ser ratificada en todos sus términos.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, lo informado por los cuerpos técnicos preopinantes y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley Provincial N° 10.726, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** SUBSANAR la omisión en la que se incurrió en la Resolución 2023/SARes-00000205 incorporando como parte integrante del anexo I, el PROYECTO PARA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL DE ACHALA Y ÁREAS DE RESERVAS PROVINCIALES RELACIONADAS, el cual se anexa a la presente Resolución.

**Artículo 2°:** RATIFICAR la Resolución aludida en sus demás puntos.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO



## SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución N° 32 - Letra:D

Córdoba, 14 de septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0463-085021/2023 y la Ley N° 8.803 de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, el derecho de acceso a la información es fundamental para el ejercicio de una administración transparente y responsable, promoviendo la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Que, la Ley N° 8.803 (Ley de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado), los artículos 2, 15 y 51 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional (cfr. arts. 19, Declaración Universal de Derechos Humanos; 13.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13.1, Convención sobre los Derechos del Niño), establecen el marco normativo en materia de acceso a la información, disponiéndose en la mencionada Ley N° 8.803 los procedimientos a seguir para garantizar este derecho.

Que, en cumplimiento de la normativa aplicable, se han implementado mecanismos tendientes a transparentar los procesos de gestión, divulgando la información disponible, dando respuestas a solicitudes de información efectuadas por el público como así también actuando proactivamente y brindando la información pública en aras de minimizar la necesidad de que los ciudadanos presenten solicitudes de información, fortaleciendo así los principios y ejes de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas.

Que, en este orden, esta Secretaría da a publicidad la información existente, poniéndola a disposición a través de la página web del Ministerio de Finanzas, en las secciones Novedades, Publicaciones e Institucional, proporcionando distintos informes y gacetillas sobre ejes temáticos diversos de gestión, Recursos Humanos, recaudación y demás novedades de interés a la ciudadanía.

Que, no obstante ello y en forma adicional a las previsiones de la Ley N° 8.803, esta Secretaría de Ingresos Públicos, en una búsqueda permanente de políticas públicas transversales que tengan en cuenta a la ciudadanía en el centro de la gestión pública, ha adoptado y viene implementando una iniciativa concreta a los fines de consolidar mejores prácticas que optimicen el estándar de transparencia y el derecho de acceso público a la información, aplicando métodos actuales de procesos de explotación de datos que permiten extraer nueva información y es en este orden que, esta Secretaría actúa no sólo a través de la divulgación pasiva y proactiva, antes mencionada, de la información disponible con el alcance previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 8.803, sino mediante la participación en la generación colaborativa de nueva información conjuntamente con organismos públicos, empresas del Estado, personas o entidades privadas que así lo solicitan por necesidades vinculadas a investigaciones, análisis, estudios y construcción de indicadores.

Que, en dicho contexto, esta Secretaría facilita datos a los fines de su utilización y tratamiento empleando técnicas y procesos de resguardo del secreto fiscal y ha generado nueva información procesando y sistematizando la información disponible, conforme variables indicadas y requeridas por los actores antes mencionados y con la finalidad establecida.

Que, el apuntado accionar, conforme se mencionara, implica una participación en la generación de la información, ya sea mediante el aporte de datos o el procesamiento, sistematización y/u organización de la informa-

ción de manera distinta a la que se encuentra disponible, lo cual significa un valor innegable e indispensable para impulsar las investigaciones y en el desenvolvimiento del conocimiento.

Que, últimamente, por Resolución N° 2023/D-0000028, fechada 11 de agosto de 2023, se procura formalizar esta práctica, estableciéndose que los organismos y oficinas dependientes de esta Secretaría de Ingresos Públicos, tienen la obligación de suministrar la información y/o elaborar la nueva información requerida - las personas y/o entidades públicas o privadas - conforme las variables indicadas por los peticionantes, salvo que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo desmedido y/o cuando se configure alguno de los supuestos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 8.803 y/o cuando se justifique la reserva de la información con sustento en resguardo del Secreto Fiscal y/o de Datos Personales, todo ello conforme las "Pautas de acción para los organismos y oficinas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos a los fines de proceder de manera colaborativa en la generación de información pública" que la misma Resolución aprueba.

Que, deviene necesario y conveniente en este estadio, dejar sin efecto la Resolución N° 2023/D-0000028, ello a los fines de establecer inequívoco que, la información a suministrarse en el marco de la mencionada resolución, resulta una obligación de divulgación de información adicional a la dispuesta por la Ley 8.803, a más de resultar oportuno también para un mejor ordenamiento de la norma pretendida.

Que las personas y/o entidades públicas o privadas que lo requieran, siempre que lo consideren necesario, útil y relevante para la realización de investigaciones, análisis, estudios, construcción de métricas e indicadores u otros en el marco de sus atribuciones, podrán solicitar y recibir tanto datos disponibles aplicando procesos de resguardo del Secreto Fiscal y Datos Personales, como así también nueva información elaborada y procesada a partir de la información pública disponible, entendiéndose por tal aquella que se obtenga del procesamiento, sistematización y/u organización de manera distinta a la que se encuentra disponible en la Secretaría de Ingresos Públicos y en los organismos y oficinas que de la misma dependen, siempre y cuando la información requerida se enmarque en las facultades, competencias y funciones que son propias a esta Secretaría.

Que, el requirente deberá presentar una solicitud por escrito, especificando claramente la información solicitada, las variables, objetivos, finalidad y producto derivado de la que formará parte la información y todo otro dato que, a consideración del requirente, aporte al detalle de la información a brindarse y/o generarse.

Que los peticionantes deberán indicar los medios y formatos en los cuales se desea recibir la información, siempre y cuando sean compatibles con los recursos disponibles y lo solicitado.

Que, ante cada requerimiento de información, los organismos y oficinas dependientes de esta Secretaría de Ingresos Públicos, deberán realizar una interpretación razonable acerca del alcance y objeto del mismo y en caso que tenga dudas respecto de lo solicitado requerirán al solicitante que aclare o precise el alcance de su petición.

Que, los organismos y oficinas dependientes de esta Secretaría, deberán de suministrar la información y/o elaborar la nueva información requerida conforme las variables indicadas por los peticionantes, salvo que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo desmedido y/o cuando se configure alguno de los supuestos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 8.803 y/o cuando se justifique la reserva de la información con sustento en resguardo del Secreto Fiscal y/o de Datos Personales.

Cuando la información peticionada requiera la generación de nueva

información conforme las definiciones que surgen de la presente, los organismos y dependencias de esta esta Secretaría deberán proceder con la debida diligencia a los fines de proporcionar respuesta precisa y completa, en tiempo razonable y prudencial, que será estimado teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de la indagación practicada y la aplicación de procesos de resguardo del Secreto Fiscal y/o de Datos Personales.

Que la información elaborada, se brindará aplicando procesos de resguardo del Secreto Fiscal, sin divulgar Datos Personales o sensibles. Asimismo, se proveerá la información de manera tal que se permita su reutilización o su redistribución por parte de terceros. En este orden, el requirente podrá hacer uso de la información a los fines de obtener productos derivados siempre y cuando se comparta la versión final de los mismos y se verifique previamente por parte de la Secretaría de Ingresos Públicos la correcta utilización de los datos, como así también se referencie la fuente de la información, no pudiéndose restringirse el uso del producto derivado, salvo reconocimiento de autoría, referenciación de uso y limitaciones a la utilización con el mismo alcance dispuesto en el presente dispositivo.

Que el responsable de cada organismo u oficina de la Secretaría de Ingresos Públicos deberá coordinar e impulsar el procesamiento de las solicitudes de información, dando conocimiento del requerimiento al Titular de la aludida Secretaría.

Que los organismos u oficinas de esta Secretaría suministrarán la información observando las pautas dispuestas por el artículo 5° de la Ley N° 5454. Por ello,

#### LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** DEROGAR la Resolución N° 2023/D-00000028, fechada 11 de agosto de 2023, de esta Secretaría de Ingresos Públicos, atento lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ESTABLECER que las personas y/o entidades públicas o privadas que lo requieran, siempre que lo consideren necesario, útil y relevante para la realización de investigaciones, análisis, estudios, construcción de métricas e indicadores u otros en el marco de sus atribuciones, podrán solicitar y recibir tanto datos disponibles aplicando procesos de resguardo del Secreto Fiscal y Datos Personales, como así también nueva información elaborada y procesada a partir de la información pública disponible, entendiéndose por tal aquella que se obtenga del procesamiento, sistematización y/u organización de manera distinta a la que se encuentra disponible en la Secretaría de Ingresos Públicos y en los organismos y oficinas que de la misma dependen, siempre y cuando la información requerida se enmarque en las facultades, competencias y funciones que son propias a esta Secretaría.

**Artículo 3°** ESTABLECER que el requirente de datos y/o información deberá presentar una solicitud por escrito, especificando claramente la información solicitada, las variables, objetivos, finalidad y producto derivado de la que formará parte la información y todo otro dato que, a consideración del requirente, aporte al detalle de la información a brindarse y/o generarse. Asimismo, el requirente se deberá indicar los medios y formatos en los cuales se desea recibir la información, siempre y cuando sean compatibles con los recursos disponibles y las características de lo solicitado.

**Artículo 4°** ESTABLECER que, ante cada requerimiento de información, los organismos y oficinas dependientes de esta Secretaría de Ingresos Públicos, deberán realizar una interpretación razonable acerca del alcance y objeto del mismo y en caso que tenga dudas respecto

de lo solicitado requerirán al peticionante que aclare o precise el alcance de su petición.

**Artículo 5°** DISPONER que el responsable de cada organismo u oficina de la Secretaría de Ingresos Públicos deberá coordinar e impulsar el procesamiento de las solicitudes de información, dando conocimiento del requerimiento al Titular de la Secretaría de Ingresos Públicos.

**Artículo 6°** ESTABLECER que los organismos y oficinas dependientes de esta Secretaría de Ingresos Públicos, tienen la obligación de suministrar la información y/o elaborar la nueva información requerida conforme las variables indicadas por los peticionantes, salvo que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo desmedido y/o cuando se configure alguno de los supuestos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 8.803 y/o cuando se justifique la reserva de la información con sustento en resguardo del Secreto Fiscal y/o de Datos Personales, en la medida en que las circunstancias sean adecuadamente explicadas y fundamentadas, debiendo en tales casos excepcionales limitarse al estricto cumplimiento de brindar la información con el alcance previsto en el art. 2 de la Ley 8.803.

**Artículo 7°** Cuando la información peticionada requiera la generación de nueva información conforme las definiciones que surgen de la presente resolución, ya sea por la aplicación de los procesos de resguardo o por procesamiento, sistematización y/u organización de manera distinta a la que se encuentra disponible, en suma, cuando lo pretendido no se limite a los alcances previstos por el Artículo 2° de la Ley N° 8803, los organismos y dependencias de esta esta Secretaría deberán proceder con la debida diligencia a los fines de proporcionar respuesta precisa y completa, en tiempo razonable y prudencial, que será estimado teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de la indagación practicada y la aplicación de procesos de resguardo del Secreto Fiscal y/o de Datos Personales.

**Artículo 8°** ESTABLECER que la información elaborada, se brindará aplicando procesos de resguardo del Secreto Fiscal, sin divulgar Datos Personales o sensibles. Asimismo, se proveerá la información de manera tal que se permita su reutilización o su redistribución por parte de terceros. En este orden, el requirente podrá hacer uso de la información a los fines de obtener productos derivados siempre y cuando se comparta la versión final de los mismos y se verifique previamente por parte de la Secretaría de Ingresos Públicos la correcta utilización de los datos, como así también se referencie la fuente de la información, no pudiéndose restringirse el uso del producto derivado, salvo reconocimiento de autoría, referenciación de uso y limitaciones a la utilización con el mismo alcance dispuesto en el presente dispositivo.

**Artículo 9°** ESTABLECER que los organismos u oficinas de la Secretaría de Ingresos Públicos suministrarán la información requerida y/o lograda observando las pautas dispuestas por el artículo 5° de la Ley N° 5454.

**Artículo 10°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el sitio web oficial del Ministerio de Finanzas y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS N° 2023/D-00000032

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP****Resolución General N° 96**

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-070064/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar el servicio de agua y de cloacas, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) Análisis y fundamentación del incremento de costos y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literalde la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en función de los aumentos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 14 de Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 152/2023 en el sentido de que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...) Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)"

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico concluye: "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-070064/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Sa-

neamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar el servicio de agua y cloacas, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) Análisis y fundamentación del incremento de costos y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en función de los aumentos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 14 de Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 152/2023 en el sentido de que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...) Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)."

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico concluye: "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en autos la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) Análisis y fundamentación del incremento de costos y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que la prestadora presentó solicitud de incremento tarifario en función de los aumentos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 14 de Marzo de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide

mediante Informe Técnico N° 86/2023 en el sentido de que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...) Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% (...)."

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico concluye: "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 424/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** APRUÉBASE un incremento del 25,15% para el servicio de agua y el servicio de saneamiento, sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento

Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 152/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 97

Córdoba, 06 de Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069796/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.

Que, por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 147/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: “(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)”

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: “De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Coop. de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I." Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069796/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada., por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 147/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Coop. de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo

tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.-

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los art. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 420/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

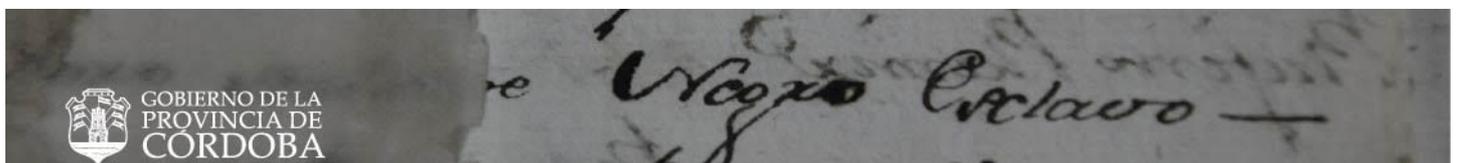
**Artículo 1°:** APRUEBASE un incremento del 25,15% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 147/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. -

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia. -

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO



## Resolución General N° 98

Córdoba, 06 Septiembre de 2023

Ref.: Expte. N° 0521-069094/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba"; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Sanea-

miento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 157/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"-

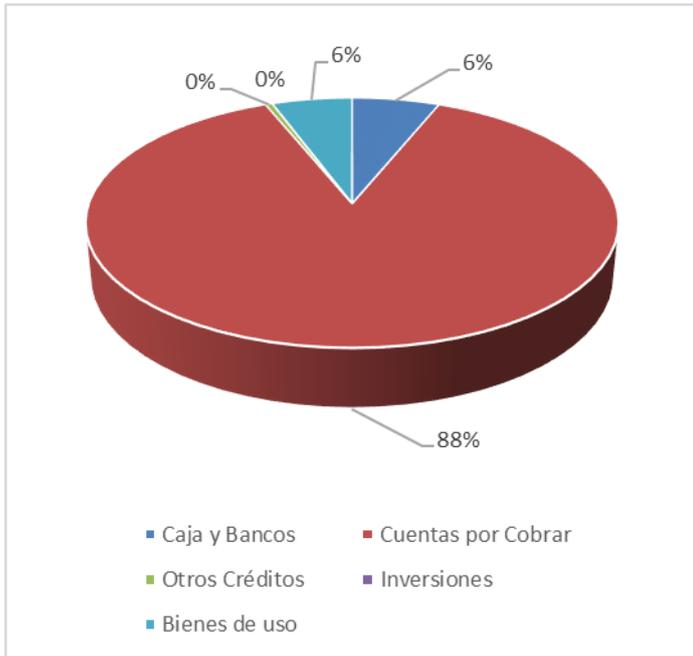
Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha del presente se encuentra suspendido el cargo tarifario y existe un compromiso de inversiones, detallado en el ANEXO II de la Resolución General ERSeP N° 119/2022. (...)

Que el Área de Costos y Tarifas analiza la situación de la Cooperativa y expresa "(...) Se analiza para la prestadora la información presentada en los Estados Contables para el período 01/01/2021 a 31/12/2021.

• Composición del Activo: La composición del activo se presenta en el siguiente gráfico, donde puede observarse que las cuentas por cobrar representan un 88% del total, explicado por un inadecuado proceso de cobranza.

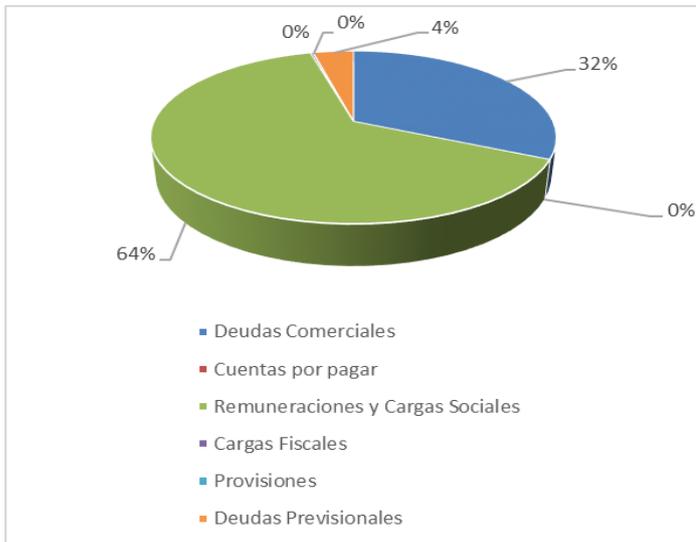
GRÁFICO N° 1: Composición del Activo





- Composición del Pasivo: La composición del pasivo se presenta en el siguiente gráfico, donde puede observarse que las remuneraciones y cargas sociales 64% y deudas comerciales 32%:

GRÁFICO N° 2: Composición del Pasivo



- Índice de Endeudamiento Patrimonial P/PN: indica la porción de financiamiento de terceros que posee el prestador frente al capital propio; el indicador mayor a uno muestra más fondos invertidos por terceros que por recursos propios.

Indicador	2020	2021
Índice de Endeudamiento Patrimonial	1,16821	1,26743

- Índice de liquidez Corriente AC/PC: mide la capacidad del Activo corriente frente a las deudas a corto plazo. Cuántos pesos (\$) del activo corriente posee por cada peso (\$) de pasivo corriente a pagar.

Indicador	2020	2021
Índice de liquidez Corriente	1,80125	1,70433

- Índice de liquidez Seca o Prueba ácida Activo rápido / PC: Mide la capacidad de pago de las obligaciones a corto plazo con los recursos más rápidamente realizables. ( )Se observa una mejora en el año 2021, debido al incremento en el rubro caja y bancos.

Indicador	2020	2021
Índice de liquidez Seca o Prueba Ácida	0,00504	0,11084

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " 1- De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Coop. de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo 1. 2- En función del análisis de los indicadores de los Estados Contables la prestadora, se propone a la misma que presente un plan de mejora de los índices testigos planteados en este informe.."-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según la normativa supra mencionada, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que asimismo atento a lo informado y concluido por el Área de Costos y Tarifas, corresponde ordenar a la prestadora que presente un plan de mejora de los índices testigos planteados en el Informe Técnico N° 157/2023 del Área de Costos y Tarifas en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A.Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521- 069094/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución

General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 157/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo y

E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)-

Que en relación al cargo tarifario, se expresa "(...) A la fecha del presente se encuentra suspendido el cargo tarifario y existe un compromiso de inversiones, detallado en el ANEXO II de la Resolución General ERSeP N° 119/2022. (...)

Que el Área de Costos y Tarifas analiza la situación de la Cooperativa y expresa "(...) Se analiza para la prestadora la información presentada en los Estados Contables para el período 01/01/2021 a 31/12/2021.

- Composición del Activo: La composición del activo puede observarse que las cuentas por cobrar representan un 88% del total, explicado por un inadecuado proceso de cobranza.
- Composición del Pasivo: La composición del pasivo puede observarse que las remuneraciones y cargas sociales 64% y deudas comerciales 32%:
- Índice de Endeudamiento Patrimonial P/PN: indica la porción de financiamiento de terceros que posee el prestador frente al capital propio; el indicador mayor a uno muestra más fondos invertidos por terceros que por recursos propios.

Indicador	2020	2021
Índice de Endeudamiento Patrimonial	1,16821	1,26743

- Índice de liquidez Corriente AC/PC: mide la capacidad del Activo corriente frente a las deudas a corto plazo. Cuántos pesos (\$) del activo corriente posee por cada peso (\$) de pasivo corriente a pagar.

Indicador	2020	2021
Índice de liquidez Corriente	1,80125	1,70433

- Índice de liquidez Seca o Prueba ácida Activo rápido / PC: Mide la capacidad de pago de las obligaciones a corto plazo con los recursos más rápidamente realizables. (.)Se observa una mejora en el año 2021, debido al incremento en el rubro caja y bancos.

Indicador	2020	2021
Índice de liquidez Seca o Prueba Ácida	0,00504	0,11084

Que luego de todo lo expuesto, el Informe referenciado concluye: " 1- De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Coop. de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. "

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 422/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

## RESUELVE

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, el que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 157/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** ORDENASE de la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada que presente un plan de mejora de los índices testigos planteados en el Informe Técnico N°

157/2023 del Área de Costos y Tarifas en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente.-

**Artículo 3°:** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boscba

